



Expediente N°22081/19

Los Polvorines, 05 DIC 2019

VISTO el Estatuto de la Universidad Nacional de General Sarmiento; la Resolución (CS) N°6888/18 que aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo Superior; la Resolución (CS) N°4829/13 y,

CONSIDERANDO:

Que la UNGS promueve las actividades de investigación como parte de sus lineamientos fundamentales, fomenta las vinculaciones de cooperación con otras instituciones científicas y estimula las acciones de colaboración para el desarrollo de sus equipos de investigación;

Que mediante Resolución (CS) N°4829/13 se aprobó el procedimiento de creación y funcionamiento de los "Programas de Investigación Interinstitutos" de la UNGS;

Que desde la creación del mencionado procedimiento se han gestionado diversos Programas de investigación interinstitutos por lo que resulta necesario perfeccionar la reglamentación pertinente;

Que el Comité de Investigación acordó con la propuesta de modificación del mencionado procedimiento;

Que la Asesoría Jurídica de la Universidad tomó la intervención de su competencia;

Que en su sesión del pasado 20 de noviembre el Consejo Superior aprobó el dictamen de la Comisión de Interpretación y Normativa que introduce una modificación en el artículo 9° de la propuesta de Reglamento;

Que consecuentemente corresponde al Consejo Superior derogar la Resolución (CS) N°4829/13 y aprobar el Reglamento de Programas de Investigación Interinstitutos de la Universidad;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 26° del Reglamento de funcionamiento del Consejo Superior, el Vicerrector presidió la sesión del pasado 20 de noviembre;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto la Resolución (CS) N°4829/13.

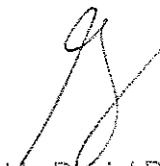
ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Reglamento de Programas de Investigación Interinstitutos de la Universidad Nacional de General Sarmiento, que como anexo forma parte de la presente resolución en dos (2) hojas.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese a los Institutos, a la Secretaría de Investigación, a los Institutos, a la Secretaría de Desarrollo Tecnológico y Social, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección General de Asesoría Jurídica, a la Dirección General Unidad de Biblioteca y Documentación y a la Dirección General de Prensa y Promoción Institucional. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN (CS) N° 7525



Dra. Susana Beatriz Lombardi
Secretaria del Consejo Superior
Universidad Nacional de General Sarmiento



Lic. Pablo Daniel Bonaldi
Vicerrector
Universidad Nacional de General Sarmiento

Reglamento de Programas de Investigación Interinstitutos de la Universidad

ARTÍCULO 1º: Los Programas de investigación interinstitutos, en adelante Los Programas o El Programa deben atender a problemas cuyo alcance científico, significación social y grado de complejidad excedan a los abordados en un proyecto de investigación. Asimismo los Programas se fundamentan, en la necesidad de la convergencia disciplinar para alcanzar sus objetivos. Se espera que los Programas retroalimenten de manera constante el trabajo que se realiza en las áreas y repercuta en la docencia, articulen con equipos de investigación que estudien temáticas similares en otras instituciones, den visibilidad a los resultados, intervengan en la comunidad y formen jóvenes investigadores/as, graduados/as y estudiantes.

ARTÍCULO 2º: El Programa estará constituido por tres o más proyectos de investigación acreditados que involucren a, por lo menos, dos Institutos de la Universidad y que trabajen en temas o campos de problemas comunes o relacionados. Éste tendrá sede en los Institutos donde residen los proyectos de investigación de los/as directores/as del Grupo Responsable.

ARTÍCULO 3º: La propuesta de creación de un Programa deberá ser presentada por el/la directora/a del Programa al Comité de Investigación con el aval de la Secretaría de Investigación de los Institutos intervinientes. Éste emitirá dictamen y, si tiene observaciones, lo devolverá a el/la Director/a del Programa para su reelaboración y devolución al Comité de Investigación. Con el dictamen favorable del Comité la propuesta será remitida a los Consejos de Institutos para su tratamiento y aprobación en primera instancia y elevación al Consejo Superior para su tratamiento y aprobación final.

ARTÍCULO 4º: Las propuestas deben explicitar un objeto de estudio y/o temática, un problema o campo de problemas sobre el cual se planteen objetivos (generales y específicos). Dichos objetivos deben ser específicos del Programa y no la mera sumatoria de los propósitos de los proyectos de investigación que lo componen. La presentación del Programa debe explicitar claramente la articulación entre los proyectos para alcanzar los objetivos previstos. La propuesta de Programa deberá incluir las actividades de investigación a realizar y, si las hubiera, de docencia y de comunicación pública de la ciencia, así como también los resultados esperados y toda aquella información relevante para el funcionamiento del Programa.

ARTÍCULO 5º: El Programa deberá tener un plazo de ejecución mínimo de cuatro años, pudiendo ser prorrogado a requerimiento del/de la Director/a del Programa por el Comité de Investigación de la Universidad.

ARTÍCULO 6º: El Programa tendrá un Grupo Responsable integrado por los/as Directores/as de los proyectos de investigación que los componen y la dirección del

Programa. El Equipo del Programa estará conformado por todos los integrantes de los proyectos de investigación que lo componen.

ARTÍCULO 7º: El Programa de Investigación Interinstituto deberá tener uno o dos Directores/as. Podrá ser Director/a- alguno/a de los/as integrantes de los proyectos de investigación que lo componen que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente para dirigir proyectos de investigación o un/a investigador/a externo/a activo/a de reconocida trayectoria en la problemática abordada.

ARTÍCULO 8º: La Dirección del Programa tendrá las siguientes funciones:

- a. Representar al Programa y gestionar sus vínculos con otros organismos o instituciones externas a la Universidad;
- b. Coordinar el funcionamiento del Programa con el fin de que se cumplan sus objetivos;
- c. Promover y alentar la presentación de los equipos de investigación intervinientes en las convocatorias realizadas por organismos nacionales e internacionales, públicos o privados;
- d. Presentar los informes bienales y finales correspondientes;
- e. Gestionar ante la Secretaría de Investigación todos los requerimientos técnico administrativos;
- f. Solicitar al Comité de Investigación el alta/baja de proyectos de investigación;
- g. Solicitar al Consejo Superior la baja del Programa;

ARTÍCULO 9º: El Programa deberá presentar un informe bienal y un informe final que será elevado al Comité de Investigación de la Universidad para su evaluación. En caso de existir observaciones se remitirán a la Dirección del Programa para que realice las correcciones necesarias y se eleve nuevamente el informe al Comité para su evaluación. Cuando el informe bienal o final hayan sido evaluados como No Satisfactorios por el Comité de Investigación se remitirán las actuaciones al Consejo Superior para su tratamiento, quien podrá requerir a la Secretaría de Investigación una evaluación externa de considerarlo necesario.

ARTÍCULO 10º: En caso de que el Consejo Superior confirme la evaluación No Satisfactoria de un informe bienal deberá resolver sobre la continuidad del Programa.

ARTÍCULO 11º: Cuando el Consejo Superior confirme una evaluación No Satisfactoria de un Informe Final o cuando decida sobre la finalización anticipada de un Programa por las razones expuestas en el Artículo precedente quien/es ocupe/n el cargo de Director/a no podrá volver a dirigir un programa por un plazo de 4 años.

ARTÍCULO 12º: Aquellas cuestiones de carácter operativo que no se encuentren especificadas en el presente Procedimiento serán consideradas y resueltas por el Comité de Investigación de la UNGS.